

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 209-14 que declara los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 209-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 3 de julio de cada año la provincia Valverde celebra los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños, que reúnen más de mil doscientos atletas y doscientos cincuenta técnicos que compiten en más de veinte disciplinas deportivas, siendo la única provincia del país que ha oficiado sus eventos deportivos por más de tres décadas, lo que constituye un aporte invaluable al deporte nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los munícipes y autoridades de la provincia están comprometidos con el desarrollo del deporte, y venciendo obstáculos logísticos y financieros han logrado mantener la celebración de los juegos deportivos, contribuyendo a enaltecer a la juventud deportista y desarrollar las actividades que propician el fortalecimiento de la identidad nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños simbolizan un orgullo histórico, deportivo y cultural para el país, y combinan la tenacidad, perseverancia, unidad, disciplina e identidad sociodeportiva y nacional de los munícipes de la provincia, lo que los hace merecedores de ser declarados Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños son de gran relevancia histórica para la provincia Valverde, por lo que procede designar con el nombre Los Barranquiteños la calle circular del Complejo Deportivo Mao 97.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley General de Deportes No.356-05, del 30 de agosto de 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto:

- 1) Declarar los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País.
- 2) Crear el Bulevar del Trofeo Deportivo.
- 3) Asignar nombre a la calle circular del Complejo Deportivo Mao 97.
- 4) Erigir una tarja en conmemoración de los treinta y cuatro años de celebración de los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños en el Complejo Deportivo Mao 97.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todos los municipios que conforman la provincia Valverde y todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declaran los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País.

Artículo 4.- Difusión. Como patrimonio histórico deportivo de la provincia Valverde y del país, los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños serán difundidos y promovidos en todas las escuelas públicas y privadas establecidas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Creación del bulevar. Se crea el Bulevar del Trofeo Deportivo, el cual destacará los méritos de los atletas, propulsores y dirigentes que han trascendido a nivel local e internacional durante los últimos treinta y cuatro años que se han celebrado los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños, y aquellos que se destaquen en el futuro.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo, con la participación del Ministerio de Deportes y Recreación, emitirá un reglamento que regulará los méritos y condiciones que deberán tener los atletas que sean distinguidos con la inclusión en el Bulevar del Trofeo Deportivo.

Artículo 6.- Designación de calle. Se designa la calle circular del Complejo Deportivo Mao 97 con el nombre de Los Barranquiteños.

Artículo 7.- Levantamiento de tarja. El Ministerio de Deportes y Recreación levantará una tarja en conmemoración de los treinta y cuatro años de celebración de los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños, en el Complejo Deportivo Mao 97, dentro del primer año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8.- Recursos. Para la creación del bulevar, la designación de la calle, el levantamiento de la tarja y la difusión y promoción de los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños en todo el territorio nacional, el Poder Ejecutivo, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado la partida presupuestaria para tales fines, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Plazo. El Ministerio de Deportes y Recreación tendrá un plazo de doce meses para la ejecución de lo establecido en la presente ley, contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 210-14 que aprueba el Protocolo de Nagoya adoptado en Nagoya, Japón, el 29 de octubre de 2010, suscrito por la República Dominicana el 20 de septiembre de 2011, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 210-14